

SALA ESPECIALIZADA

Sesión pública

Martes, 29 de octubre de 2024.

Asuntos listados (8 PSC, 1 PSD y 2 PSL) Total: 11 expediente.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-568/2024	Partido Revolucionario Institucional	<p>Queja contra:</p> <p>a) Alfredo Ramírez Bedolla, gobernador de Michoacán, por la presunta vulneración a los principios de neutralidad imparcialidad y equidad en la contienda, derivado publicaciones en el perfil de X, antes Twitter del servidor público denunciado, en las cuales afirma el quejoso, se realizan llamados al voto en favor de Claudia Sheinbaum, entonces de candidata a la presidencia de la República por los partidos denunciados, lo que le genera una ventaja indebida en el marco del proceso electoral federal 2023-2024;</p> <p>b) Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a la presidencia de la República, por el presunto beneficio obtenido con motivo de las publicaciones realizadas por Alfredo Ramírez Bedolla en sus redes sociales y a los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, derivado del posible beneficio obtenido por las publicaciones antes mencionadas, así como por la falta al deber de cuidado, con motivo de las diversas conductas presuntamente cometidas por las personas militantes y simpatizantes de ese ente político y servidoras públicas emanadas de sus filas.</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Uso de redes sociales</p> <p>Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral</p>	<p>La Sala determinó: la INEXISTENCIA de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos por parte de Alfonso Ramírez Bedolla, Gobernador de Michoacán, así como la INEXISTENCIA del beneficio indebido a favor de Claudia Sheinbaum Pardo y la inexistencia de culpa invigilando por parte de MORENA, el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, porque de análisis de las publicaciones denunciadas, las cuales fueron difundidas desde antes de las precampañas y hasta el periodo de campaña, no se advirtieron expresiones que de manera directa ni implícita llamaran al voto a favor de alguna candidatura o partido, por lo que el Gobernador de la entidad actuó dentro del límite de su libertad de expresión.</p>
2.	SRE-PSL-64/2024	Bryan Ruiz Roque	<p>Queja contra Faruk Miguel Take Roaro, entonces candidato a diputado federal en el Distrito 19 Federal Electoral postulado por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”; Mario Delgadillo Carrillo, titular del Comité Ejecutivo Nacional del</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p>	<p>La Sala determinó la EXISTENCIA de la infracción, porque Demoscopia Digital, omitió entregar a la secretaria ejecutiva</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			partido político Morena; Alberto Anaya Gutiérrez, titular de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo; Karen Castrejón Trujillo, titular de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Verde Ecologista de México, por la presunta falta al deber del cuidado, con motivo de la vulneración a las normas de propaganda electoral derivado de la colocación de lonas y posters alusivos a su campaña en equipamiento urbano, en diversas ubicaciones de la mencionada entidad visibles durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.	Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público	del Instituto Nacional Electoral, copia del estudio base de la encuesta denunciada, lo cual también vulneró el principio de equidad en la contienda. En la sentencia se ordenó imponer a la parte denunciada una amonestación pública.
3.	SRE-PSL-65/2024	Alexandro Bernabé Uribe Pedraza	Queja contra Eugenio Javier Hernández Flores, otrora candidato al Senado de la República en el estado de Tamaulipas por el Partido Verde Ecologista de México, por la presunta vulneración al principio de equidad en la contienda electoral por la probable comisión de actos de campaña que tienen el potencial de limitar el derecho a la información del electorado derivado de la emisión de propaganda donde se da a entender que su candidatura va en coalición con el partido político Morena y al Partido Verde Ecologista de México por la presunta falta al deber de cuidado derivado de las infracciones atribuidas al entonces candidato denunciado.	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó: EXISTENCIA de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda, porque un candidato a Senador del Partido Verde Ecologista de México realizó diversas publicaciones en su cuenta de Facebook en las que asoció su imagen y nombre a las de Claudia Sheinbaum Pardo, lo que se tradujo en la presentación de propaganda susceptible de inducir al electorado a la idea errónea de que se trató, que su candidatura fuera postulada por la misma coalición que postuló a dicha candidata presidencial. EXISTENTE la omisión al deber de cuidado por parte del Partido Verde Ecologista de México, por lo que se ordenó imponer multa a los involucrados.
4.	SRE-PSC-307/2024	Morena	Queja contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la presidencia de la República por la coalición "Fuerza y Corazón por México", por la presunta comisión de calumnia derivado de la difusión de propaganda en contra del partido político denunciante, con motivo de las expresiones y acusaciones emitidas durante el segundo debate presidencial celebrado el veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, que a decir de la parte quejosa, se trata de	Procedimiento Especial Sancionador	La resolución se emitió en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-1006/2024 . En el fondo, la Sala determinó EXISTENTES las infracciones consistentes en calumnia, atribuida a Xóchitl Gálvez Ruiz y la falta al deber de cuidado a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			propaganda negativa en contra de su representada toda vez que, busca generar desaprobación de su movimiento, incorporando elementos que se encuentran prohibidos por la constitución y la normativa electoral, aunado a que rebasa los límites de la libertad de expresión, haciendo referencia a un crimen tan grave como lo es el narcotráfico y/o delincuencia organizada. Asimismo, se emplazó a los partidos políticos integrantes de la coalición "Fuerza y Corazón por México", Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por su falta al deber de cuidado, respecto de la conducta atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.		Democrática, e imponer diversas sanciones en términos de la sentencia.
5.	SRE-PSC-566/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja contra el Partido Verde Ecologista de México por la presunta vulneración a la normativa en materia de propaganda político-electoral, derivado de la pinta de una barda con el distintivo del partido denunciado, la cual fue visualizada en un inmueble ubicado en el centro histórico del municipio de Victoria, Durango.	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó la INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas, porque si bien es cierto que el inmueble denunciado se ubica dentro del territorio del Centro Histórico de la Ciudad de Durango, también lo es que, conforme al caudal probatorio que obra en el expediente se tiene que en el mismo, no es un monumento histórico, de conformidad con lo señalado en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, sino más bien es una casa habitación con valor cultural, siendo propiedad privada, de ahí que no se advierta una posible vulneración a la normativa electoral, pues en el caso no se incumple con la prohibición de colocar, fijar, o pintar en monumentos o edificios públicos, propaganda político-electoral, ya que la barda donde se localizó la propaganda denunciada corresponde a propiedad privada.
6.	SRE-PSC-567/2024	Partido de la Revolución Democrática y otros	Quejas contra Adán Augusto López Hernández, otrora secretario de gobernación por la posible comisión de infracciones a la normatividad electoral consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, transgresión a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad política y la vulneración al	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia	La Sala determinó la CADUCIDAD de la facultad sancionadora de la Sala Regional Especializada, porque en todas la denuncias que conforman la causa, ha transcurrido más de un año desde la interposición de la primera queja hasta el día que se emplazó a la audiencia de pruebas y alegatos, esto es del veintitrés de enero de dos mil veintitrés, al diez de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que se considera que el plazo instrucción rebasó lo estipulado por la

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>interés superior de la niñez, derivado de la difusión de propaganda que, a decir de las partes quejas, tiene la finalidad de promover las aspiraciones presidenciales del denunciado, así como posicionarlo prematuramente en el ánimo de la ciudadanía de cara a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal en el contexto del proceso electoral federal 2023-2024; así como a Morena, por culpa in vigilando y por la posible comisión de infracciones a la normatividad electoral consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, transgresión a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad política y la vulneración al interés superior de la niñez, respecto a las conductas realizadas por el denunciado; Braulio Luna Guzmán, Giovani Álex dos Santos Ramírez, Miguel Arturo Layún Prado, Jaime Manuel Zetina González, Jorge Alberto Portilla Manica, Prudy David Alcocer Puc, Willians Ferrer Aguilar y Juan Pablo Aguilera Negrón, por la posible comisión de infracciones a la normatividad electoral consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña y promoción personalizada, en beneficio del denunciado.</p>	<p>y equidad en la contienda electoral</p> <p>Vulneración al interés superior de la niñez</p>	<p>normativa aplicable, en el entendido de que la autoridad instructora tuvo diversos periodos de inactividad procesal, sin que se acreditara una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente para ello.</p>
7.	SRE-PSC-365/2024	Partido Acción Nacional	<p>Queja contra:</p> <p>l) Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el presunto uso indebido de recursos públicos, la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y promoción personalizada, derivado de las manifestaciones realizadas en las conferencias de prensa matutinas denominas "mañaneras" de veinte y veintiuno de mayo del año que transcurre, las cuales fueron difundidas en redes sociales y</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral</p>	<p>La sentencia se dictó en cumplimiento a la ejecutoria de la Sala Superior emitida en el expediente SUP-REP-886/2024 y acumulados.</p> <p>En el fondo la Sala determinó:</p> <p>INEXISTENCIA de las infracciones por diversas expresiones, al considerar que encuadran en las excepciones que prevé el artículo 41 de la Constitución Federal, al tratarse de temas de salud referentes a una ola de calor y a una alerta sanitaria oncológica.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>páginas de Internet del gobierno de la república https://lopezobrador.org.mx. Asimismo, se le emplazó por el presunto incumplimiento al acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-120/2023 ordenado por la Comisión de quejas y denuncias del citado Instituto.</p> <p>II) Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República; Sigfrido Barjau de la Rosa, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE); Martha Jessica Ramírez Gonzales, directora general de Comunicación Digital del Presidente; Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República; por el presunto uso indebido de recursos públicos, la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como la propaganda gubernamental en periodo prohibido y promoción personalizada, con motivo de su participación en la difusión de las conferencias antes referidas. Así como el incumplimiento al acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-120/2023 ordenado por la Comisión de quejas y denuncias del citado Instituto.</p> <p>III) Zóe Robledo Aburto, director general del Instituto Mexicano del Seguro Social y Jorge Alcocer Varela, secretario de Salud de México, por el presunto uso indebido de recursos públicos, la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como la propaganda gubernamental en periodo prohibido y promoción personalizada, con motivo de las expresiones realizadas en las conferencias antes referidas. IV) Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo por el posible beneficio obtenido, derivado de las conductas realizadas por los anteriores denunciados. V) Katya Elizabeth Ávila Vázquez; Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Carlos Emiliano Calderón Mercado, por la</p>		<p>EXISTENCIA de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por otras expresiones, promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, uso indebido de recursos públicos e incumplimiento de las medidas cautelares atribuidas a las personas públicas, porque de las manifestaciones, si bien abordaron temas de salud, no son parte de las excepciones, pues se relacionan con temas de infraestructura de salud, rehabilitación, construcción y ponen en marcha hospitales en diversas regiones del país, en un periodo no apto para difundirlas, además hubo manifestaciones con temáticas electorales.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			presunta difusión de propaganda en periodo prohibido, coacción, vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, así como uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, derivado de la difusión de las conferencias descritas con anterioridad en la página de Internet https://lopezobrador.org.mx .		
8.	SRE-PSC-569/2024	Partidos Acción Nacional y otros	Queja contra Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León; por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, el presunto uso indebido de recursos públicos, así como la presunta coacción del voto y clientelismo electoral, además del supuesto beneficio indebido en favor de Jorge Álvarez Máynez, y del partido político Movimiento Ciudadano, derivado de la difusión de múltiples publicaciones en las redes sociales del denunciado en las que promete la rifa de una camioneta, si el entonces candidato Jorge Álvarez Máynez, obtenía el segundo lugar en las encuestas de preferencias electorales en el proceso electoral federal 2023-2024, por la Presidencia de la República; aunado a la emisión de publicaciones en las que demerita a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, candidata a la Presidencia de la República por la coalición "Fuerza y Corazón por México". Asimismo, se emplazó al referido partido político con motivo de las conductas atribuidas al Gobernador.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó la EFICACIA REFLEJA DE LA COSA JUZGADA respecto a la publicación relacionada con la presunta rifa de un vehículo, al haber sido analizada en otro procedimiento sancionador. INEXISTENCIA de la coacción al voto, al no haberse acreditado la entrega de dádivas atribuidas al Gobernador de Nuevo León. EXISTENCIA de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y el uso indebido de recursos públicos, al considerar que los mensajes denunciados pudieron incidir de manera indebida en las preferencias electorales y generar un impacto en la equidad de las contiendas en beneficio de Movimiento Ciudadano y de Jorge Álvarez Máynez, además de uso indebido de recursos públicos. La Sala ordenó comunicar la sentencia a la Mesa Directiva del Congreso del estado de Nuevo León para que determine lo que a su derecho corresponda e imponer una multa individual a Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano.
9.	SRE-PSC-570/2024	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	Vista del Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral Incumplimiento contra de Total Play de retransmitir la pauta electoral aprobada, para la localidad de Ahome, Sinaloa, durante periodo ordinario del segundo semestre de 2023 y en el proceso	Procedimiento Especial Sancionador Omisión de retransmitir	La Sala determinó que Total Play es reincidente, por lo que calificó su falta como grave ordinaria e imponer la sanción de multa de \$487,116.00 (Cuatrocientos ochenta y siete mil ciento dieciséis pesos 00/100 Moneda Nacional). En la

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			electoral local 2023-2024, coincidente con el federal en Sinaloa, lo anterior, porque no retransmitió la señal radiodifundida por la estación XHMSI-TDT "Azteca Uno" (canal 1.1), en sus servicios de televisión restringida terrenal (canal 1).	señales radio difundidas	sentencia se ordenó la reposición de los tiempos y comunicarla al Instituto Federal de Telecomunicaciones.
10.	SRE-PSC-571/2024	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral	Vista de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral Incumplimiento contra de Morena por la supuesta transgresión a la normativa electoral derivado de no alcanzar el porcentaje mínimo de distribución de promocionales establecidos en las normas electorales, al destinar más del 85% de su prerrogativa a la campaña del Poder Ejecutivo y otorgar solo el 14.88% a la campaña del Poder Legislativo.	Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de la pauta	La Sala determinó la imponer a MORENA una multa con \$325,710.00 (Trescientos veinticinco mil setecientos diez pesos 00/100 Moneda Nacional) y su inscripción al Catálogo de Sujetos Sancionados de la Sala Especializada
11.	SRE-PSD-95/2024	Partido Acción Nacional	Queja contra Ulises Labrador Hernández, candidato a diputado federal del Distrito 10 Federal en la Ciudad de México por la coalición "Sigamos Haciendo Historia", por la presunta colocación de propaganda político electoral en equipamiento urbano, con motivo de la localización de lonas con su nombre e imagen en once postes de suministro de luz de la Comisión Federal de Electricidad en el marco del proceso electoral federal 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público	La Sala determinó la EXISTENCIA de la responsabilidad directa de MORENA, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, al acreditarse que se colocó propaganda electoral en equipamiento urbano. EXISTENCIA de la responsabilidad indirecta del entonces candidato por el posible beneficio obtenido por esa propaganda. En la sentencia se ordenó imponer una multa a los partidos de la coalición "Sigamos Haciendo Historia" y a los entonces candidatos

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>